

## **Auditoría fiscal y no aplicación del cálculo alternativo del impuesto sobre la renta en Panamá: análisis normativo y procedimental**

## **Tax audit and non-application of the Alternative Calculation of Income Tax in Panama: normative and procedural analysis**

### **Reinaldo Achurra Sánchez**

Universidad de Panamá, Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad,  
Panamá  
<https://orcid.org/0000-0003-2336-6104>  
[reynaldoachurra@up.ac.pa](mailto:reynaldoachurra@up.ac.pa)

### **Gisela Concepción Ortega Robleto**

Universidad de Panamá, Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad,  
Panamá  
<https://orcid.org/0009-0006-2422-3905>  
[gisela-c.ortega-r@up.ac.pa](mailto:gisela-c.ortega-r@up.ac.pa)

Fecha de recibido: 17 de marzo de 2026

Fecha de aceptación: 30 de mayo de 2026



DOI: <https://doi.org/10.48204/2953-3147.9599>

## Resumen

El presente estudio se fundamenta en analizar los requisitos, procedimientos y criterios utilizados por la Administración Tributaria para evaluar las solicitudes de no aplicación del CAIR y determinar los factores que inciden en su aprobación. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo con orientación normativa. La recolección de datos se llevó a cabo mediante la revisión documental, normativa fiscal pertinente, jurisprudencia de tribunales tributarios, artículos científicos y textos. Asimismo, en el mes de enero de 2026, se efectuaron entrevistas semiestructuradas aplicadas a cuatro profesionales especialistas en tributaria. Los resultados evidenciaron que la aprobación de las solicitudes, dependen del cumplimiento formal de requisitos, además de la presentación de pruebas suficientes y pertinentes, en apego a la norma fiscal y cuya carga probatoria recae sobre el contribuyente. Se identificó falta de estandarización por la inexistencia de un modelo o formato uniforme que indique cómo debe estructurarse la evidencia, los cuadros y anexos que acompañan la solicitud. Adicionalmente, se comprobó que la normativa legal se sostiene sobre una aplicación generalizada, es decir, no hace una diferenciación sectorial, lo cual afecta la equidad en la implementación del CAIR. Además, los datos indican que el CAIR por ser una renta presunta, puede no reflejar adecuadamente la realidad económica de ciertas empresas, situación que genera discrepancia con los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva.

**Palabras clave:** Impuesto sobre la renta, auditoría, tributación.

## Abstract

This study analyzes the requirements, procedures, and criteria used by the Tax Administration to evaluate requests for the non-application of the CAIR, as well as to determine the factors influencing their approval. The research employed a qualitative approach with a normative focus. Data were collected through a review of relevant tax

regulations, jurisprudence from tax courts, scholarly articles, and other literary sources. Additionally, in January 2026, semi-structured interviews were conducted with four tax professionals. The results show that the approval of these requests depends on formal compliance with the requirements, as well as the presentation of sufficient and relevant evidence, in accordance with tax regulations, with the burden of proof resting on the taxpayer. A lack of standardization was identified due to the absence of a uniform model or format indicating how the evidence, tables, and attachments accompanying the request should be structured. Additionally, it was found that the legal framework is based on general application, meaning it does not differentiate between sectors, which affects the fairness of the CAIR's implementation. Furthermore, the data indicate that, because the CAIR is based on presumed income, it may not accurately reflect the economic reality of certain companies, a situation that creates discrepancies with the principles of equity, proportionality, and ability to pay.

**Key words:** Income Tax, Audit, Taxation

## Introducción

El sistema tributario panameño orientado a fortalecer la recaudación de ingresos públicos, busca aumentar la transparencia y reducir los niveles de elusión que históricamente han afectado la eficiencia en la recaudación del Impuesto sobre la Renta.

En consecuencia, surge un método alterno incorporado como una presunción legal creada por ley (*iuris tantum*) cuyo mecanismo garantiza una tributación mínima en contribuyentes que reportan elevados ingresos brutos y baja rentabilidad o pérdidas. Lo anterior, responde a una lógica que busca el aseguramiento fiscal priorizando la captación de ingresos públicos, bajo la presunción de una rentabilidad mínima, siendo esta la principal razón que justifica su existencia. (Campos Barranco, 2023).

El objetivo principal de esta investigación es el de analizar el régimen normativo y procedimental de la no aplicación del CAIR en Panamá, para lo cual, se evalúa su coherencia en relación con los principios estructurales del derecho tributario y la función que desempeña la auditoría fiscal.

La problemática se centra en el análisis del marco normativo y procedimental que regula la no aplicación del CAIR en Panamá, en cuanto a las garantías del debido proceso y el amparo de estas, ante una adecuada valoración de la capacidad contributiva del sujeto pasivo o si, el esquema excesivamente formalista, vulnera los principios de proporcionalidad y equidad.

Desde la doctrina tributaria, los sistemas presuntivos son objeto de debate en cuanto a su legitimidad, destacando desafíos técnicos generados por la discrepancia entre la renta presunta y el resultado financiero. En esta línea, la aplicación del CAIR, al establecer una única base imponible sobre ingresos brutos sin distinción sectorial, genera distorsiones que comprometen principios esenciales como la equidad, la proporcionalidad tributaria y capacidad contributiva, como principio rector del sistema tributario (García Novoa, 2005).

Bajo este marco analítico, la hipótesis de investigación sostiene que el diseño normativo y procedimental del CAIR, principalmente en lo relativo a su no aplicación, se estructura bajo un enfoque formalista, priorizando el cumplimiento de requisitos documentales sobre la valoración sustantiva de la capacidad económica real del sujeto pasivo, generando tensiones con los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria que deben regir el sistema fiscal (Jarach, 1996; García Novoa, 2005; Villegas, 2001).

En consecuencia, la presente investigación aborda los fundamentos normativos del CAIR desde una perspectiva crítica y doctrinal, integrando el análisis normativo, el procedimiento administrativo, los sustentos que deben acompañar la solicitud de no aplicación del CAIR, al igual que el rol que desempeña la auditoría fiscal como una

herramienta técnica de control, verificación y evaluación de las evidencias. Asimismo, se incorpora un enfoque de derecho comparado que contextualizar el modelo panameño dentro de las tendencias regionales, incorporando elementos que aportan reflexión de utilidad, en la reconfiguración del régimen actual.

## **Metodología**

Se llevó a cabo una investigación de tipo de descriptivo, con el propósito de identificar el contexto y las condiciones bajo las cuales solicitar la no aplicación del CAIR, considerando la normativa legal vigente, requisitos exigidos y las principales características del proceso de auditoría fiscal relacionado. Hernández Sampieri et al. (2014) señalan que “los estudios descriptivos buscan especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población” (p. 92).

Las técnicas de recolección de datos empleadas consistieron en la revisión documental y entrevistas semiestructuradas. Estas entrevistas fueron validadas durante el mes de diciembre de 2025 por dos expertos en tributación quienes aportaron mejoras al mismo. Los entrevistados fueron cuatro profesionales con la experiencia y conocimiento técnico comprobado en materia tributaria y en procesos vinculados al CAIR como contadores públicos autorizados con experiencia en firmas de auditoría, ex funcionarios de la Dirección General de Ingresos y abogados especializados en materia tributaria, esta actividad se efectuó en el mes de enero de 2026.

Para determinar la cantidad de entrevistados se utilizó un muestreo no probabilístico de tipo intencional o por criterio.

La investigación se desarrolló bajo un diseño no experimental ya que los hechos relevantes se observaron en su entorno natural y no fueron manipulados ni provocados intencionalmente por los investigadores, debido a que se observó el desarrollo de las situaciones en su contexto real, sin manipulación de variables. Se efectuó un análisis

transversal de la normativa aplicable, así como de los criterios y elementos necesarios para presentar la solicitud.

Se consideró como eje de análisis, la aprobación o rechazo de las solicitudes de no aplicación del CAIR. Adicional, se consideraron variables como como la presentación de la solicitud en tiempo oportuno, la precisión del sustento documental y los criterios técnicos aplicados por el sujeto activo.

Se adoptó un enfoque cualitativo-normativo debido combina una serie de procedimientos basados en las normas fiscales, desarrollados de manera consecutiva ante distintos eventos como la generación, imposición, solicitud y aceptación o no aplicación del CAIR, etapas interrelacionadas ya que cada una precede a la siguiente en su desarrollo lógico.

## Resultados y discusión

### Derecho comparado

La tabla 1 representa un análisis de los regímenes de tributación presunta vigentes en Chile y Brasil, contrastándolos con el Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta (CAIR):

**Tabla 1**

#### *Comparación de regímenes fiscales*

<b>Criterio de Comparación</b>	<b>CAIR (Panamá)</b>	<b>Renta Presunta (Chile)</b>	<b>Lucro Presumido (Brasil)</b>
Marco legal principal	Art. 699 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993	Decreto Ley No. 824, modificado por diversas actualizaciones legales.	Ley No. 9.718 de 1998, reglamentada por el Decreto No. 9.580 de 2018
Autoridad administradora	Dirección General de Ingresos (DGI)	Servicio de Impuestos Internos (SII)	Receita Federal do Brasil (RFB)
Base imponible	Ingresos brutos gravables	Renta estimada según parámetros por tipo de actividad	Margen presunto sobre ingresos brutos totales

Método de cálculo	Tasa del 4.67% sobre ingresos gravables	Porcentaje fijo según actividad: 10% del avalúo fiscal	Margen presunto sobre facturación para determinar la renta imponible
Ámbito de aplicación	Empresas de todos los sectores económicos cuyos ingresos gravables superen B/.1.5 millones anuales	Sectorial: exclusivo para minería pequeña, agricultura, bienes raíces y transporte terrestre	Empresas cuya renta bruta total no exceda de 78 millones de reales anuales
Carácter de obligatoriedad	Obligatorio	Obligatorio para los sectores incluidos (dentro de los límites legales)	Opcional. Puede elegir entre Lucro Presumido, Lucro Real o Simples Nacional

Se observó que las legislaciones analizadas adoptan parámetros distintos para la estimación de la capacidad contributiva mínima, lo que evidencia que, en la utilización de métodos presuntivos es notable la ausencia de un criterio uniforme en el derecho tributario comparado.

En particular, Panamá y Brasil, estructuran la base imponible a partir de los ingresos brutos. Por otro lado, Chile se basa en parámetros sectoriales vinculados a la actividad económica del contribuyente, esquema que, aunque pueden considerarse más complejo, tienden a incorporar elementos diferenciadores que buscan una mayor adecuación al principio de capacidad contributiva.

Tal como advierte Jarach (1996), la legitimidad de los sistemas presuntivos depende de su grado de correspondencia con la realidad económica del obligado tributario, lo que implica que aquellos modelos basados exclusivamente en ingresos brutos pueden generar distorsiones al no considerar las particularidades y condiciones de cada actividad económica.

En este contexto, el modelo panameño puede adoptar un criterio generalizado sobre los ingresos brutos, lo cual podría confundir la simplicidad administrativa y limitar la eficiencia recaudatoria. Como sostiene García Novoa (2005), puede derivar en tensiones en relación a los principios de equidad y proporcionalidad, principalmente

cuando la técnica presuntiva se aplica de una forma uniforme sin prestar mayor atención a las diferencias estructurales entre los diferentes sectores económicos.

Lo anterior, se consolida en el hecho de que, no existe un modelo único, sino adaptaciones según el contexto económico. Sin embargo, a pesar de las disparidades, todos los regímenes analizados convergen en un objetivo en común, el de garantizar que el contribuyente aporte al fisco un monto mínimo, independientemente de las deducciones o pérdidas declaradas, lo que confirma que el CAIR responde a una tendencia regional consolidada en el derecho tributario latinoamericano.

## **Solicitud de No Aplicación del CAIR**

Para que la solicitud prospere, el ordenamiento jurídico panameño establece dos presupuestos habilitantes: la declaración de pérdida fiscal o que se demuestre una tasa efectiva superior a la tarifa nominal del 25% sobre la renta neta gravable, conforme a lo previsto en el artículo 699 del Código Fiscal y el artículo 133-D del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993. Ahora bien, este esquema normativo, lejos de constituir un mecanismo meramente técnico de excepción, más bien refleja una opción de política fiscal cuestionable en la doctrina tributaria, ya que no solo constituye como un detalle técnico, sino que implica una decisión sobre la forma de recaudar impuestos.

En el instante que el obligado tributario manifiesta su pretensión de solicitar la no aplicación del CAIR, se plantean diversos cuestionamientos de orden procedimental y normativo relacionados con los requisitos de admisibilidad de dicha solicitud y la competencia administrativa en el proceso. Bajo este contexto, la norma tributaria establece un marco específico que establece las limitaciones de los plazos, al igual que las condiciones que deben cumplirse para ejercer este derecho.

En particular, la solicitud se presenta ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de un plazo perentorio de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente día de presentar la declaración jurada de renta. Esta

solicitud se acompaña con la documentación y el sustento probatorio que le respalde, conforme a lo dispuesto en el artículo 133-F del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993.

Desde una perspectiva teórico-jurídica, la admisibilidad o rechazo de la solicitud dependerá del cumplimiento del plazo legal establecido y de la rigurosa observancia de exigencias formales y materiales llevadas a cabo por la Unidad Evaluadora del CAIR adscrita al Departamento de Fiscalización Tributaria de la Dirección General de Ingresos. En este sentido, los requisitos normativos establecidos en el artículo 133-E del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, complementados por la Resolución No. 201-6231 de 2017, componen un esquema altamente estructurado de carga probatoria, cuya responsabilidad recae sobre el contribuyente.

No obstante, este diseño reglamentario, plantea procedimientos que abre un espacio de discusión que resulta especialmente problemático, en cuanto a la compatibilidad de este método alternativo, con la proporcionalidad de las exigencias impuestas al causante, lo cual limita la efectividad del derecho a tributar conforme a su verdadera capacidad económica. Lo anterior suscribe cuestionamientos dogmáticos significativos, en particular, con el alcance del principio de legalidad, la proporcionalidad de las cargas tributarias y la garantía del debido proceso, desplazando el análisis material en favor de una lógica predominantemente procedimental.

Con la asignación de las solicitudes a un fiscalizador, se da inicio a la fase preliminar de revisión que, en principio, tiene como finalidad verificar aspectos formales como identificar los datos generales del causante, corroborar la presentación oportuna e inclusión de la manifestación expresa de acogerse a la no aplicación del CAIR. Más allá de su apariencia procedimental, esta etapa es un primer filtro de admisibilidad de la solicitud en el que el cumplimiento formal que, además, adquiere un peso determinante en la continuidad del proceso.

La siguiente fase se centra en la verificación del cumplimiento de un conjunto de exigencias documentales que comprenden doce pruebas obligatorias y diez requisitos opcionales, conforme a lo dispuesto en los artículos 133-E y 133-F del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993 y la Resolución No. 201-6231 de 2017. Desde una perspectiva doctrinal, tal configuración refuerza lo señalado por Villegas (2001), en cuanto a que las obligaciones formales no deben desvirtuar el contenido sustancial del tributo, situación que podría verse comprometida cuando la admisibilidad depende predominantemente de la completitud documental.

En este sentido, la consecuencia inmediata del incumplimiento de cualquiera de estos requisitos es el rechazo de plano la solicitud por incumplimiento normativo, dando por concluido el proceso de verificación y cierre del expediente. Lo anterior, deja en evidencia un marcado formalismo procedimental que puede limitar el análisis material de la capacidad contributiva.

Superada la fase inicial, la solicitud que cumpla con los requisitos mínimos exigidos, pasa a un proceso de planificación de auditoría, estableciendo un plan de trabajo diseñado para verificar la consistencia de la información aportada. Incluso en esta etapa de análisis sustantivo, la confrontación de las pruebas con los datos provenientes del sistema informático e-Tax 2.0, se mantienen dentro de una lógica predominantemente verificativa, que va orientada a detectar discrepancias formales, hecho que refuerza la idea de que el procedimiento privilegia la validación documental sobre una valoración integral de la realidad económica del contribuyente.

Durante el desarrollo de la auditoría fiscal, se delimitan áreas claves que son evaluadas de forma sistemática, las cuales pasamos a detallar:

**Tabla 2**

*Principales aspectos a evaluar durante la auditoría fiscal*

Área evaluada	Procedimiento de verificación	Normativa aplicable
Ingresos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Identifica la fuente generadora de ingresos.</li> <li>- Concilia los montos según: declaración jurada de renta, ITBMS e informe de compras.</li> <li>- A ingresos de fuente extranjera aplica el Método de Máximo de Costos y Gastos Deducibles (MCGD), para determinar proporcionalmente los gastos deducibles.</li> </ul>	<p>Artículo: 9, Decreto Ejecutivo 170 (1993)</p> <p>Artículos: 697 y 1057-V, Código Fiscal.</p>
Costos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Verificar la relación del costo con la generación de la renta y la conservación de la fuente.</li> <li>- Cruce de información entre: declaración jurada de renta, estados financieros, ITBMS, registros de aduanas y demás documentación relevante.</li> </ul>	<p>Art. 19 del Decreto Ejecutivo 170 (1993)</p> <p>Art. 697 y 1057-V, Código Fiscal de Panamá.</p>
Gasto de Salarios y otras remuneraciones y Gasto de prestaciones laborales	Validación mediante el cruce de información con el Informe Planilla 03.	Resolución No. 201-4853 del 8 de julio de 2022
Gasto de Provisión para cuentas malas	Comprueba que la provisión se mantenga dentro del porcentaje máximo permitido por la norma.	Art. 34 del Decreto Ejecutivo 170 (1993)
Gasto de Depreciación	Confirma que los porcentajes aplicados y la vida útil utilizada se encuentren dentro de los límites normativos y correspondan al sustento técnico.	Art. 52 del Decreto Ejecutivo 170 (1993)
Gasto de Donaciones	Revisa la autenticidad de los certificados de donación	Art. 47 del Decreto Ejecutivo 170 (1993)
Arrastre de pérdidas fiscales	Verifica la correcta aplicación del beneficio fiscal.	Art. 698-A del Código Fiscal de Panamá

La tabla 2 pone de manifiesto que, la argumentación y la carga de la prueba, en el marco del procedimiento de la auditoría fiscal, son de suma importancia, debido a que la ausencia de evidencias adecuadas y pertinentes, limitan la posibilidad de aceptar la petición del contribuyente. Este enfoque ha sido reconocido desde el derecho romano bajo la máxima jurídica *onus probandi incumbit actori*, que establece que es el solicitante es quien debe acreditar los hechos que sustenta, de lo contrario, la pretensión tiende a ser desestimada.

Una vez realizada las evaluaciones correspondientes y detectadas las inconsistencias, la Administración Tributaria procede a determinar la existencia o no de objeciones derivadas del proceso de verificación.

Respecto a los contribuyentes que declararon pérdida fiscal, y que, tras el análisis de los hallazgos, logran sostenerla, se concluye que cumple con los presupuestos previstos en el artículo 699 del Código Fiscal, permitiéndoles liquidar su impuesto conforme al método tradicional. Por el contrario, cuando dicha pérdida se desvirtúa en la auditoría, la solicitud es rechazada por incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, lo que refleja la rigidez del sistema y su dependencia de la evidencia técnica aportada.

Por su parte, el contribuyente que declaró renta neta gravable, debe aportar un análisis que demuestre una tasa efectiva superior al 25%, como condición para que la solicitud sea aprobada. Aunque este criterio se presenta como un parámetro objetivo, en la práctica, es una carga probatoria adicional que debe sustentarse con el apoyo de análisis técnicos complejos, sujetos a verificación por parte del fiscalizador en función de los hallazgos de la auditoría. Lo anterior deja en evidencia que este es un mecanismo restrictivo de acceso al método tradicional, supedita su aplicación a indicadores que no necesariamente reflejan la realidad económica del contribuyente.

Este cálculo es verificado por el fiscalizador, el cual se debe presentar tal como se observa en el siguiente ejemplo:

Impuesto Causado CAIR (Cálculo Alterno) = B/.84,634.33

Renta gravable (método tradicional) = 117,464.00

Divida el impuesto causado CAIR entre la renta gravable (método tradicional)

$$\frac{84,634.33}{117,464.00} = 0.7205$$

$$\text{Tasa Efectiva} = 0.7205 \times 100 = 72.05\%$$

El resultado obtenido, evidencia que la tasa efectiva del 72.05% de la carga fiscal generada por el CAIR, supera ampliamente la tarifa estándar del 25% prevista para la renta neta gravable. Lo anterior, permite ubicar a la empresa dentro de los supuestos excepcionales para que se le acepte, conceda la autorización y determine su impuesto sobre la renta mediante el método tradicional, al demostrar que su tasa efectiva excede el umbral legal establecido.

Una vez practicadas las pruebas pertinentes y concluido el análisis de hallazgos y resultados, el fiscalizador procede a la fase de elaboración del informe de auditoría, el cual es sometido a un proceso de revisión y validación por parte de la instancia supervisora correspondiente. La fase culmina con la emisión de un acto administrativo formal y debidamente motivado, mediante la cual la Administración Tributaria comunica al contribuyente la decisión adoptada, nos referimos a la resolución que puede resultar en una solicitud aceptada o rechazada.

Para emitir la resolución correspondiente, La Dirección General de Ingresos dispone de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de vencimiento del término para presentar la declaración jurada de renta. En caso de inactividad administrativa, se configura un supuesto de silencio positivo, entendiéndose aprobada la solicitud del contribuyente.

La doctrina ha señalado que su eficacia depende de la claridad y seguridad jurídica del procedimiento, toda vez que, como sostiene Villegas (2001), los mecanismos formales deben garantizar la protección de los derechos del contribuyente sin generar incertidumbre en la aplicación del ordenamiento tributario.

## **Recursos**

El contribuyente puede impugnar la resolución emitida por Dirección General de Ingresos, tal como establece el Capítulo IV del Código Fiscal (Ley 8 de 1956), relativo a los recursos administrativos, en su artículo 1238-A.

Este proceso exige la actuación a través de un apoderado legal debidamente acreditado, habilitando la imposición de los mecanismos de reconsideración y apelación, los cuales debe sustentar en un término de 15 días hábiles contados a partir del siguiente día de notificada la Resolución. Este proceso se configura como una garantía formal de defensa dentro del ámbito administrativo tributario.

Agotada la vía Administrativa, podrá el contribuyente accionar ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

En esta línea, Jarach (1996) sostiene que el derecho tributario, en su dimensión procesal, debe asegurar condiciones de equilibrio entre la el sujeto pasivo y activo de la relación jurídico tributaria, evitando configuraciones que limiten el ejercicio efectivo del derecho a la defensa.

Como parte del proceso de recopilación y análisis cualitativo de datos, se realizaron entrevistas semiestructuradas a cuatro profesionales vinculados al ámbito tributario panameño, incluyendo contadores públicos autorizados, abogados especializados en derecho fiscal y exfuncionarios de la Dirección General de Ingresos. La selección de los participantes respondió a un muestreo no probabilístico de tipo intencional o por criterio experto, privilegiando perfiles con experiencia directa en procesos de fiscalización, auditoría tributaria y gestión de solicitudes relacionadas con el CAIR. Este enfoque metodológico permitió acceder a las experiencias directas particularmente relacionadas con vacíos normativos, prácticas de auditoría y los principales desafíos que enfrenta la aplicación del CAIR dentro de la estructura tributaria panameña, ofreciendo una visión integral y contextualizada que complementa el análisis documental.

**Tabla 3**

*Conocimiento sobre qué es el CAIR y su finalidad dentro del sistema tributario*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Respuesta clave</b>
Abogado, contador público autorizado y ex - auditor fiscal	Si	“dentro del sistema panameño, el CAIR busca hacer pagar impuesto sobre la renta a empresas que generan considerable volumen de ingresos y declaran pérdidas o rentas gravables bajas”
Contador público autorizado y docente	Si	“es una renta alterna al método tradicional de impuesto sobre la renta y el impuesto a pagar se liquida sobre la que resulte mayor entre ambas”
Contador público autorizado en firma de auditoría	Si	“el objetivo es cobrar más impuesto. Solo hay que hacer planificación tributaria antes de entregar la declaración de renta y saber de antemano si se va a solicitar la no aplicación del CAIR para estar preparados”
Abogado especialista derecho tributario	Si	“considero que las empresas deben pagar impuestos, en atención al principio de equidad fiscal y capacidad contributiva principalmente, hecho que no sucede en el CAIR”

En la tabla 3, los entrevistados manifestaron tener pleno conocimiento del CAIR y la función que desempeña dentro del sistema tributario panameño. Reconocen en conjunto que este mecanismo fue diseñado para garantizar un mínimo de tributación, especialmente en empresas que generan valores considerables de ingresos y reportan pérdidas frecuentes o utilidades reducidas. Adicional se reconoce que el CAIR desconoce el principio de capacidad contributiva, al exigir el pago sobre los ingresos brutos, ignorando si la empresa registró pérdidas operativas o auténtica falta de liquidez.

**Tabla 4**

*Existencia de vacíos legales o falta de claridad en la normativa vigente del CAIR.*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Respuesta clave</b>
Abogado, contador público autorizado y ex - auditor fiscal	Si	“considero que el CAIR es innecesario, todas las empresas deberían pagar su impuesto sobre la renta mediante el método tradicional y la DGI hacer su labor fiscalizadora mediante auditorías fiscales”

Contador público autorizado y docente	Si	“hay vacíos, muchas empresas con grandes volúmenes de ventas siempre caerán en el CAIR, pues no llegan al margen de ganancia que impone la Ley”
Contador público autorizado en firma de auditoría	Si	“debería tomarse en consideración la actividad económica, por ejemplo, al sector de la construcción la contabilidad es diferente a una empresa compraventa y por eso las reglas para solicitar la no aplicación del CAIR no son claras”
Abogado especialista derecho tributario	Si	“No hay un estándar o modelo sobre cómo deben presentarse los cuadros y evidencias que acompañan las solicitudes”

La tabla 4 muestra que los entrevistados en consenso, afirmaron la existencia de vacíos normativos, particularmente en la falta de claridad regulatoria, la ausencia diferenciación sectorial e imprecisiones en los criterios para la presentación documental. Estos hallazgos sugieren que las limitaciones identificadas no son solo operativas, sino que cuenta con algunas limitaciones técnicas, normativas y procedimentales de carácter estructural en el diseño del CAIR.

Desde una perspectiva crítica, se cuestiona la pertinencia del CAIR, al plantearse dudas sobre la coherencia como mecanismo de determinación del impuesto sobre la renta, evidenciado en las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 699 del Código Fiscal y la Ley 6 de 2005, en las cuales se argumenta que se vulneran los artículos 52 y 264 de la Constitución Política de la República de Panamá, al desconocer la realidad económica de los contribuyentes y obligándolos a pagar el monto más alto al fisco, imponiendo cargas fiscales desvinculadas a la realidad económica del contribuyente.

Sobre este referente, la Corte Suprema de Justicia, ratificó la constitucionalidad del CAIR a través de los fallos emitidos el 12 de noviembre de 2014 y el 27 de octubre de 2015. Lo anterior pone de manifiesto el conflicto existente entre la validación técnica del modelo y las críticas doctrinales sobre su equidad y proporcionalidad.

**Tabla 5**

*Pruebas indispensables que debe aportar el contribuyente para la aprobación de la solicitud del CAIR*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta clave</b>
Abogado, contador público autorizado y ex - auditor fiscal	“Las pruebas que muestran los procedimientos orientados a la confirmación de la información, la realización del recálculo y la obtención de evidencias, principalmente los señalados en la Ley, no están del todo claras”
Contador público autorizado y docente	“De parte de la DGI, sus procedimientos son muy subjetivos y se basan muchos en los reportes tales como informes de aduana, informes de compras e ITBMS, que muchas veces al compararlos dan diferencias.
Contador público autorizado en firma de auditoría	“Los estados financieros son indispensables, pero deben estar acompañados de sus notas explicativas, como sustento indispensable para la aprobación de la no aplicación del CAIR”
Abogado, contador público autorizado	“Cumplir con todos los requerimientos señalados en la norma, aun cuando alguno no aplique, por ejemplo, si no se declaró donaciones se debe presentar una página que diga que no se reportaron, a fin de cumplir con todo, sin dejar vacíos que den excusa para que rechacen la solicitud”

En la tabla 5, se observa que los entrevistados coinciden en que la aprobación de la solicitud del CAIR depende principalmente del exhaustivo cumplimiento de exigencias probatorias y documentales establecidas por la normativa vigente, los cuales deben ser considerados en la solicitud aun cuando estos no apliquen, a fin de evitar rechazos por omisiones documentales.

Desde una perspectiva doctrinal, enfatizar sobre la completitud documental pone de relieve un marcado formalismo procedimental que condiciona la viabilidad de la solicitud, incluso en aquellos casos en que determinados requisitos resultan materialmente inaplicables.

Tal configuración sugiere que el cumplimiento formal tiende a prevalecer sobre la valoración sustantiva de la capacidad contributiva, que, tal como advierte Villegas (2001), puede llegar a desnaturalizar la función instrumental de las obligaciones formales dentro del sistema tributario.

## Conclusiones

Desde la doctrina tributaria, las solicitudes de no aplicación del CAIR dependen de la claridad normativa, la correcta aplicación procedimental y el fortalecimiento de las capacidades de fiscalización, alineado con los principios rectores del sistema tributario panameño.

Se plantean tensiones relevantes en cuanto al principio de capacidad contributiva, el diseño impositivo debe fundarse en atender a la sustancia económica real y no en presunciones que se aparten de la situación patrimonial real del contribuyente, sin desvirtuar el contenido sustancial de la obligación tributaria, sobre meras estimaciones teóricas, criterio que se ve comprometido cuando el cumplimiento documental se erige en elemento determinante de la decisión administrativa, vulnerando los principios estructurales del derecho tributario, sin basarse en riqueza real y medible del contribuyente.

El actual diseño del CAIR, se aplica de manera generalizada para todos los sectores económicos, lo cual presenta limitaciones estructurales que afectan su coherencia con el principio de capacidad contributiva, por lo que es conveniente la adopción de un enfoque sectorial, a fin de garantizar una carga fiscal más alineada con la verdadera capacidad económica del contribuyente, reduciendo las tensiones existentes entre eficiencia recaudatoria y justicia tributaria.

## Referencias bibliográficas

Campos Barranco, A. J. (2023, mayo 7). Un cambio pequeño, pero importante. La Prensa. [https://rcgroup.com.pa/wp-content/uploads/2023/05/UN\\_CAMBIO\\_PEQUENO1.pdf](https://rcgroup.com.pa/wp-content/uploads/2023/05/UN_CAMBIO_PEQUENO1.pdf)

Brasil. Lei No. 9.718 (1998). Receita Federal do Brasil. [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/19718.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/19718.htm)

Brasil. Decreto No. 9.580 (2018). Receita Federal do Brasil. [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/ato2015-2018/2018/decreto/d9580.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2015-2018/2018/decreto/d9580.htm)

Chile. Ley sobre Impuesto a la Renta, Decreto Ley No. 824 de 1974, (con modificaciones introducidas por Ley No. 20.780 de 2014). Servicio de Impuestos Internos. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6368>

Constitución Política de la República de Panamá (2004). <https://panama.justia.com/federales/constitucion-politica-de-la-republica-de-panama/>

Corte Suprema de Justicia, Pleno. (2015). Gaceta Oficial Digital No. 27966 (febrero de 2016). Infojurídica. [https://infojuridica.procuraduria-admon.gob.pa/norma\\_screen.php?numsec=34909](https://infojuridica.procuraduria-admon.gob.pa/norma_screen.php?numsec=34909).

Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993, que reglamenta el Impuesto sobre la Renta. Ministerio de Economía y Finanzas. <https://vlex.com.pa/vid/decreto-ejecutivo-170-1993-1049360462>

Jarach, D. (1996). Finanzas públicas y derecho tributario (3.<sup>a</sup> ed.). Abeledo-Perrot. <https://es.scribd.com/document/239985004/Finanzas-Publicas-y-Derecho-Tributario-Dino-Jarach>

García Novoa, C. (2005). El principio de capacidad contributiva. Marcial Pons.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación (6.<sup>a</sup> ed.). McGraw-Hill Education.

Liconá Vite, C. (2012). Régimen tributario en Chile que ha permitido incrementar la recaudación. Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias. Cámara de Diputados. Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quorum/article/download/38178/35075>

República de Panamá. (2016). Código Fiscal de la República de Panamá. Gaceta Oficial N.º 12,995.

República de Panamá (2005). Decreto Ejecutivo 143 de 27 de octubre de 2005, por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 170 de 1993 que reglamenta las disposiciones del Impuesto sobre la Renta. Gaceta Oficial N.º 25,419.

República de Panamá. (2005). Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que implementa un programa de equidad fiscal. Gaceta Oficial N.º 25,232.

<https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/6-de-2005-feb-3-2005.pdf>

República de Panamá. (2012). Ley 52 de 28 de agosto de 2012, que reforma el Código Fiscal y dicta otras disposiciones fiscales. Gaceta Oficial N.º 27,108.

<https://momentofiscal.com/leyes/Ley%2052%20de%202012%20REFORMA%20FISCAL.pdf>

República de Panamá. (2019). Código de Procedimiento Tributario de la República de Panamá (Ley 76 de 13 de febrero de 2019). Gaceta Oficial No. 28714-B.

Resolución 201-3713 del 28 de abril de 2023. (2023). Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos. <https://vlex.com.pa/vid/resolucion-n-201-3713-930391961>

Rojas Carrasco, O. A., Herrera Ciudad, F. A., & González González, A. E. (2019). Principales repercusiones de la reforma tributaria en Chile. *Visión de Futuro*, 23(2). [https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1668-87082019000200001](https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1668-87082019000200001)

Tribunal Administrativo Tributario. (s.f.). <https://tat.gob.pa/resoluciones>.

UNESCO. (s.f.). Tesoro de la UNESCO. <https://vocabularies.unesco.org/browser/thesaurus/es/>

Villasmil Molero, M. (2016). La planificación tributaria: Herramienta legítima del contribuyente en la gestión empresarial.

Villegas, H. B. (2001). Curso de finanzas, derecho financiero y tributario (7ª ed., ampliada y actualizada). Ediciones Depalma.